

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Ramon Fernandez Cuervo, vecino de Oviedo, en solicitud de que se le concedan las marismas de la ria de La Rabia, en la provincia de Santander, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido los trámites prescritos en la legislacion vigente, siendo favorables los informes de Gobernador e Ingeniero jefe de dicha provincia, y el de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del Reino se ha servido otorgar la concesion solicitada bajo las siguientes condiciones:

- 1.° Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia.
- 2.° Queda obligado el concesionario á principiarlas en el término de un año, á continuarlas sin interrupcion, á concluir las en el de ocho años, y á poner los terrenos en cultivo en el de 10, á contar de la fecha de la concesion, excepto en el caso de prórroga debidamente justificada.
- 3.° La altura de los diques será de un metro sobre la linea de pleamar viva.
- 4.° Si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los espresados terrenos, será dueño á perpetuidad el concesionario de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, conforme al art. 26 de la ley de aguas vigente.
- 5.° Deberán respetarse las servidumbres de paso que actualmente existen en estas marismas y que sean indispensables.
- 6.° En el término de 15 dias contados desde la fecha en que se publique esta concesion en la Gaceta, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas como garantia de su compromiso, la cual le será devuelta cuando acredite haber ejecutado trabajos por valor equivalente.
- 7.° Durante la construccion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.
- 8.° Si faltase el concesionario á alguna de las obligaciones espresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si esta no hubiese sido devuelta.

9.° Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por el anterior concesionario, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentase nueva peticion en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas sin derecho á indemnizacion alguna.

10. Disfrutará esta concesion los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

11. El Ingeniero jefe de la provincia ó uno de los que estén á sus ordenes procederá, antes de que se dé principio á las obras, á verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se solicita, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio, así como el de la inspeccion ó vigilancia.

12. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1870.—Echegaray, Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del 2 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años, de la fabrica de crisales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en este centro directivo, y en la administracion del espresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal. 6-12 18

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sanidad.

CIRCULAR.

Con el objeto de que las personas y mercancías procedentes de los puertos sucios de Barcelona, Valencia y Alicante, no sufran entorpecimiento alguno al trasladarse desde un punto donde se le haya sujetado á cuarentena á otro cualquiera, se ha dispuesto que tanto las primeras como los dueños de las segundas, puedan exigir de las autoridades sanitarias una certificacion en que conste han cumplido con las prescripciones legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Santander 5 de Octubre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

COMISION ESPECIAL DE SANIDAD MARITIMA DE SANTANDER.

Con la autorizacion competente se saca á la venta para el dia 20 del actual un bote, en mediano estado, perteneciente á la Direccion de Sanidad marítima de este puerto.

Los que quieran interesarse en su compra pueden pasar á enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de dicha direccion, calle del Martillo, núm. 9, piso entresuelo.

Santander 6 de Octubre de 1870.—Rafael Diaz Quintero.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual se convoca por el presente

anuncio la segunda licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.° La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 7 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.° El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de setiembre de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.° Es objeto del contrato la adquisicion de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2.° Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris partido, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente

de veintin centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las espresadas diez mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren, directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo señor Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.ª El precio limite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de once pesetas veinte y cinco céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depositos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de 3 de junio del presente año, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí, á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11. El contratista tomara sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testificadas y demas documentos publicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento de ser aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los tramites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 10 de agosto de 1870.—P. O. del Intendente de division, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín oficial de...) del dia... de... núm... según los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE SEPTIEMBRE DE 1870

FACTORIA DE PROVISIONES DE SANTOÑA.

Noticia de las compras verificadas durante el presente mes para atenciones del servicio con la intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Table with 6 columns: Dias, Pueblos, Articulos, Nombre del vendedor, Cantidades, Precio de la unidad. Pts. Cents. Includes entries for Cebada, Idem, and Paja.

Santoña 30 de Setiembre de 1870.—El Administrador, Amador Serrano.—V. B.º del Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villafuete.

El ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 1.º del actual, ha determinado dividir este término municipal en cinco secciones electorales, igual al número de poblaciones rurales que tienen alcalde de barrio, de las cuales se compone este colegio electoral.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Remo de fecha de 17 de setiembre último.

Villafuete 3 de octubre de 1870.—Agustín Martínez de Villa.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

En el pueblo de Herrera de Ibio se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: edad de siete á ocho años, color rojo, gamas planas sin que se le advierta marco alguno. Su dueño acudirá á D. Miguel de Mier, celador rural de espresada poblacion.

Mazcuerras 2 de octubre de 1870.—José Linares.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Se halla vacante la plaza de secretario de esta corporacion municipal, por renuncia del que la obtenia dotada con 875 pesetas, ó sean 3,500 reales anuales que se cobran trimestralmente del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Campó de Suso 28 de Setiembre de 1870.—José Antonio Rodríguez.

Ayuntamiento de Santander.

A las doce de la mañana del dia 15 del actual, tendrá lugar en una de las salas Consistoriales, la contratacion en subasta pública de la construccion de 24 uniformes para los individuos de la guardia municipal con sujecion al pliego de condiciones y modelo adoptado que se pondrá de manifiesto en la Secretaria municipal y á las muestras de paño que se manifestaran tambien en la misma oficina.

Santander 5 de octubre de 1870.—Manuel Gamba.

Providencias judiciales.

D. Fidel Ruiz Fernandez, secretario del ayuntamiento de Bareyo.

Certifico: que en juicio verbal seguido ante esta alcaldia en ejercicio del Juzgado de Paz por las razones que en dicho juicio se consignan, á instancia de don Escolástico del Carre contra don Juan Prieto y en rebeldia de este, sobre pago de ochenta y dos pesetas, ó sean trescientos treinta reales vellon, ha recaido la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Ajo, distrito municipal de Bareyo, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta; D. Francisco Martinez, alcalde popular del mismo, en ejercicio del Juzgado de Paz, por las razones consignadas en este expediente, de cuyo contenido se ha enterado, y en su consecuencia, per ante el secretario dijo: Que aparece demanda verbal propuesta por don Escolástico del Carre, de esta vecindad, contra su convecino don Juan Prieto, en reclamacion de trescientos treinta reales que le es en deber, procedentes de una vaca que le vendió en quince de Agosto último.

Resulta: que al ser citado el demandado Prieto no pudo ser habido en el distrito por cuya razon se acudió al inmediato de Meruelo, en el que fué citado y quedó enterado de la notificacion, la cual se halla por el suscrita con la cláusula de «obedezco y no cumpro»:

Considerando que al proceder de esta manera el demandado manifiesta ser cierta y legitima la reclamacion que se le hace, de cuyo cumplimiento no puede evadirse, y en su virtud releva al demandante en el demostrar su demanda en otra forma:

FALLO: =Que debo condenar y condeno á don Juan Prieto á que en término de quinto dia pague á D. Escolástico del Carre los trescientos treinta reales que en la demanda le reclama, con mas las costas y perjuicios de este acto verbal y las que se originen hasta el efectivo pago de la cantidad reclamada.

Notifiquese esta sentencia al demandante y en cuanto al demandado, causesele en los estrados del Tribunal é insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Ante mi definitivamente juzgando; lo proveyo, mandó y firma dicho señor alcalde, en ejercicio del Juzgado de Paz, en espresada fecha, de que certifico:—El alcalde, Francisco Martinez.—P. S. M., Fidel Ruiz Fernandez, secretario.

Concuerda con su original á que me remito; y para la insercion acordada en el Boletín Oficial, á instancia del demandante, espido la presente certificacion duplicada, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del Juzgado de Paz, en Bareyo á 30 de setiembre de 1870.—V.º B.º, Francisco Martinez.—Fidel Ruiz Fernandez.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Felipe Quevedo, vecino de barrio de Coluño, del Concejo de Riova'deigu a, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la carcel pública de este partido en concepto de preso para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estuy instruyendo, sobre lesiones graves inferidas á su mujer Lucia Fernandez de Ceballos, y muerte sucesiva de esta; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que en otro caso sustanciare la espresada causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 1.º de Octubre de 1870.—Fernando Mazon.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

Colegio de 1.º y 2.º enseñanza.

En el de la Puntida, núm. 3, piso 2.º, se admiten internos á 8 reales diarios y medio pensionistas á 5. Su Director don Marcial Unzué tendrá sumo gasto en dar mas pormenores al que los solicite.

Imp. de la Gaceta del Comercio.